



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Despacho Comisorio Nro. 11001-40-03-047-2022-00761-00

El Juzgado Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca mediante Despacho Comisorio No. 00246 comisionó al Juez Civil Municipal de Bogotá (reparto) para la práctica del secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20463589. Sin embargo, de la revisión de la documentación remitida se evidencian las siguientes falencias. **(i)** En auto emitido el 2 de junio de 2021 por el Juzgado Civil Municipal de Mosquera, en el curso del proceso número **2018-00355** se comisionó para la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20463589 al señor **"Alcalde Municipal de Mosquera Cundinamarca"** y no a los Juzgado Civiles Municipales esta ciudad. **(ii)** En el Despacho Comisorio se estableció que el proceso en el cual se ordenó la comisión corresponde al *"Proceso Ejecutivo No. 2018-355 de Jorge Enrique Salamanca Lancheros Contra la Sociedad Agroindustrial Apolo Ltda."*, y con posterioridad se estableció que el inmueble objeto de la diligencia es propiedad del aquí demandado. Sin embargo, en el auto que ordenó la comisión se estableció que el inmueble es propiedad del demandado **Pablo Emilio Cruz**. Razón por la que no coinciden los datos del proceso consignados en el Despacho comisorio y el auto emitido. **(iii)** En el Despacho Comisorio y en el Auto que ordena la comisión no se especifica la ubicación del inmueble objeto de la diligencia, la cuota parte a secuestrar ni tampoco se aporta el Certificado de Tradición y libertad. [002Demanda].

Por lo anterior, se evidencia que la comisión ordenada, en primer lugar, no se encuentra dirigida para los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad de Bogotá. en segundo lugar. esta no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 39 del Código General del proceso, porque el auto que ordenó la comisión no indica con claridad y precisión su objeto. Razón por la cual, se devolverá el Despacho Comisorio al Juzgado de origen. En consecuencia, el Juzgado **Resuelve:**

Primero: **Devolver** el Despacho comisorio número 00246 al Juzgado de origen, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

Segundo: Por secretaría, previa las anotaciones respectivas, remítanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 039 de 16 de agosto de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41ccee8b1343851d01678d28f61dcdeb007e390186f1c0ea4113e2cd6e535cd**

Documento generado en 12/08/2022 08:03:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>